



**DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
ANTOFAGASTA**

k. 5034/2016

ORD. : N° 1162
ANT. : SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. LEY N° 20.285, REQUERIMIENTO
N° 201/2016/29
MAT.: RESPONDE SOLICITUD

ANTOFAGASTA, MAYO 16 DE 2016

**DE: CECILIA GONZALEZ ESCOBAR
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA (S)**

**A : DIANA ZUVIC BULIC
OFICINA SANTIAGO HUMBERTONE N° 145, C75
ANTOFAGASTA
dianazuvicbulic@gmail.com**

De mi consideración, se recibió de Ud. solicitud de información pública N° 201/2016/29, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicitud detalle de la investigación por fiscalización N° 201/2016/852*"

Conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

A su turno, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley 20.285 de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando, esta contenga información y datos personales de terceros que requieren ser protegidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

En el caso concreto, la solicitud versa sobre información secreta, ya que toda referencia de los denunciantes, denunciados, terceros participantes y sus datos, revisten el carácter de reservado, para la Dirección del Trabajo por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información.

Motivo por el cual, no es posible acceder a su requerimiento de información, lo expuesto es sin perjuicio, del derecho que le asiste como denunciante de conocer el resultado del proceso de fiscalización N° 201/2016/852, respecto del cual consta que con fecha 26 de abril se le notificó personalmente a Ud., del resultado de éste, mediante entrega de minuta de conclusiones jurídicas elaboradas en el proceso de referencia.

Saluda atentamente a usted,




CECILIA GONZALEZ ESCOBAR
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
ANTOFAGASTA

CGE/avc

Distribución:

- Destinatario
- Of. de Partes
- Unidad Jurídica
- IPT